

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CEBOLLA

Por el Pleno de este Ayuntamiento de Cebolla, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2012, se adoptaron los siguientes acuerdos en relación con el asunto Contribuciones Especiales Pavimentación calle Illán de Vacas (parcial) de esta localidad:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de las citadas obras de pavimentación, en calle Illán de Vacas (parcial) de esta localidad, y con arreglo a las siguientes magnitudes:

- a) Coste previsto de las obras a tener en cuenta, 27.015,11 euros.
- b) Coste a cargo del Ayuntamiento, 1.987,05 euros.
- c) Importe a repartir entre los sujetos pasivos, 90 por 100 del coste previsto de las obras a cargo del Ayuntamiento; es decir, la base imponible sería de 1.788,34 euros.
- d) Módulo de reparto, metro lineal de fachada, y en su caso, para el reparto entre los distintos propietarios de inmuebles en propiedad horizontal, el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Segundo.- Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales por obras de pavimentación en la calle Illán de Vacas (parcial) de esta localidad, conforme ha sido redactada; y que a continuación se transcribe:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE ILLÁN DE VACAS (parcial)**

##### **Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.**

En uso de las facultades establecidas en el artículo 106.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 58 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Cebolla acuerda la imposición y ordenación de contribuciones especiales, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, antes referido, para la ejecución de las obras de pavimentación a realizar en la calle Illán de Vacas (parcial) de esta localidad.

##### **Artículo 2.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de estas contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la realización de las citadas obras de pavimentación, entendiéndose por tales las personas propietarias de los bienes inmuebles afectados por las mismas.

##### **Artículo 3.- Base imponible.**

1. La base imponible de estas contribuciones especiales se establece en el 90 por 100 del coste previsto de las obras a cargo del Ayuntamiento, cuyo importe asciende a 1.987,05 euros; es decir, la base imponible sería de 1.788,34 euros.

2. A los efectos de obtención del coste total, éste se ha considerado integrado por el importe de las obras a realizar, según estudio económico obrante en el expediente, en la cuantía de 27.015,11 euros.

Y de cuyo importe se ha restado la cantidad de 25.028,06 euros al que asciende la parte proporcional de la subvención concedida por la excelentísima Diputación Provincial de Toledo, en el marco del Plan Provincial de Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2012. Ascendiendo por tanto el coste previsto de las obras a cargo del Ayuntamiento, a la antes citada cantidad de 1.987,05 euros.

3. El coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

4. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, aplicándose como módulo de reparto el metro lineal de fachada de los inmuebles afectados por las obras, y en su caso, para el reparto entre los distintos propietarios de inmuebles en propiedad horizontal, el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

##### **Artículo 4.- Cuota y devengo.**

1. Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2. Una vez finalizada la realización total de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan.

**Artículo 5.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Artículo 6.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.

Quienes en los casos señalados en el párrafo anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento de Cebolla con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

Cuando se reconozcan beneficios fiscales en estas contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Disposición adicional.**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto sobre contribuciones especiales en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, una vez sea aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.- Aprobar la relación de sujetos pasivos y cuotas individuales asignadas a cada uno de ellos.

Cuarto.- Exponer al público el acuerdo precedente en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; con la advertencia de que, transcurrido dicho período sin haberse formulado ninguna reclamación, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, a cuyos efectos en el mismo anuncio se publicará el texto íntegro de la Ordenanza.

Podrán asimismo los propietarios afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo), constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la legislación vigente.

Cebolla 16 de octubre de 2012.- El Alcalde, Rubén del Mazo Fernández.

*N.º I.-8515*